



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC n.º 20479393568, con domicilio legal en la calle Higos Urco n.º 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su Rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.**, identificado con DNI n.º 33429798, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria n.º 005-2022-UNTRM-AU**, de fecha 30 de setiembre de 2022, a la que en adelante se denominará la **UNTRM**; y de la otra parte,

La **UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO** con RUC n.º 20141878477, con domicilio en la Av. América Sur N° 3145, de la Urbanización Monserrate, distrito y provincia de Trujillo, Región de la Libertad, Perú; Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 24879 y N° 25168, representada por su Rectora **Dra. FELÍCITA YOLANDA PERALDA CHÁVEZ**, Identificada con DNI N° 17935597, reconocida mediante **Resolución N° 024-2020-AU-UPAO**, y facultada para suscribir convenios de acuerdo al poder inscrito en la partida electrónica N° 03144435 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo, a quien en adelante se denominará la **UPAO**.

A las que de manera conjunta se las denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **UNTRM**, fue creada mediante Ley n.º 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución del Consejo Directivo n.º 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, convirtiéndose así en la tercera universidad pública en recibir el licenciamiento. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con el desarrollo sostenible de la sociedad.

La **UPAO**, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que se rige por la Constitución de la República del Perú; la Ley Universitaria N° 30220; su Ley de creación N° 24879 y ampliación N° 25168 y su Estatuto; teniendo como visión ser una institución referente en educación universitaria por su alta calidad académica, para formar profesionales competentes, íntegros, emprendedores y gestores del cambio, que contribuyen al desarrollo humano sostenible, para ello ofrece especialidades profesionales y programas de posgrado, así como diplomaturas y diversos productos académicos y de capacitación en general.



A la fecha se encuentra adecuada y licenciada conforme a lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-SUNEDU/CD, del 27 de marzo de 2018 y la Ley Universitaria N° 30220.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley n.° 30220, Ley Universitaria.
- Ley n.° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Ley n.° 24879, Ley de Creación de la Universidad Privada Antenor Orrego.
- Código Civil
- Resolución de Asamblea Universitaria n.° 001-2023-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27806, Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo n.° 043-2003-PCM; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 072-2003-PCM.
- Resolución de Consejo Directivo n.° 086-2022-SUNEDU/CD.
- Resolución del Consejo Directivo n.° 033-2017-SUNEDU/CD.
- Resolución de Consejo Universitario n.° 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.
- Estatuto de la Universidad Privada Antenor Orrego.

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco **LAS PARTES** convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, así como, acciones conjuntas en programas, docencia, gestión de proyectos de investigación, ciencia, tecnología e innovación, relacionados con las especialidades de ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. DE LA UNTRM

- 4.1.1 Promover la investigación, la innovación, transferencia tecnológica, gestión conjunta de proyectos de I+D+i, difusión a través de publicaciones científicas, el desarrollo tecnológico, el intercambio de estudiantes, docentes e investigadores de programas académicos de pregrado y posgrado, así como la información sobre métodos y técnicas científicas y otros de interés común.
- 4.1.2 Organizar pasantías, eventos científicos, académicos, y de transferencia tecnológica, de alcance regional, nacional e internacional, que contribuyan al enriquecimiento del saber



y al desarrollo técnico y científico de estudiantes universitarios, docentes, investigadores y profesionales de LAS PARTES.

- 4.1.3 Prestar mutuamente apoyo técnico y logístico para el cumplimiento y gestión de los proyectos de investigación científica, tecnológica y actividades como el intercambio de materiales o equipos científicos.



- 4.1.4 Cooperar en la formulación, ejecución y búsqueda de financiamiento de proyectos de investigación científica, programas académicos, transferencia de tecnología e innovación en forma conjunta, sujeto a la disponibilidad presupuestal de LAS PARTES.



- 4.1.5 Elaborar los informes anuales y final respecto del cumplimiento de los compromisos de LAS PARTES.

- 4.1.6 Difundir por los medios a su alcance las actividades que se realicen en el marco de este Convenio y los resultados de las mismas, y otorgar los créditos correspondientes a cada una de las partes, y las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio.



- 4.1.7 Otras colaboraciones de mutuo interés.

4.2. DE LA UPAO



- 4.2.1. Promover la investigación, la innovación, transferencia tecnológica, gestión conjunta de proyectos de I+D+i, difusión a través de publicaciones científicas, el desarrollo tecnológico, el intercambio de estudiantes, docentes e investigadores de programas académicos de posgrado, así como la información sobre métodos y técnicas científicas y otros de interés común.

- 4.2.2. Organizar pasantías, eventos científicos, académicos y de transferencia tecnológica, de alcance regional, nacional e internacional, que contribuyan al enriquecimiento del saber y al desarrollo técnico y científico de estudiantes universitarios, docentes, investigadores y profesionales de LAS PARTES.

- 4.2.3. Prestar mutuamente apoyo técnico y logístico para el cumplimiento y ejecución de los proyectos de investigación científica, tecnológica y actividades como el intercambio de materiales o equipos científicos que se determinarán en los convenios específicos que se aprueben.

- 4.2.4. Cooperar en la formulación y ejecución de proyectos de investigación científica, programas académicos, transferencia de tecnología e innovación en forma conjunta, sujeto a la disponibilidad presupuestal de LAS PARTES.

- 4.2.5. Elaborar los informes anuales y final respecto del cumplimiento de los compromisos de LAS PARTES.



4.2.6. Difundir por los medios a su alcance las actividades que se realicen en el marco de este Convenio y los resultados de las mismas, y otorgar los créditos correspondientes a cada una de las partes, y las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio.

4.2.7. ras colaboraciones de mutuo interés.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

Por la **UNTRM**:

- Director del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva (INDES-CES), o a quien éste designe.
- Director del Instituto de Investigación en Ganadería y Biotecnología (IGBI - FIZAB), o a quien éste designe.
- Director del Instituto de Investigación en Enfermedades Tropicales (IET), o a quien éste designe.



Por la **UPAO**:

- Vicerrector de Investigación, o a quien éste designe.
- Jefe de la Oficina de Centros de Investigación, o a quien éste designe.
- Juan Carlos Cabrera La Rosa, docente Ordinario y Coordinador por el Instituto de Biotecnología Molecular y Reproducción Animal Asistida (IBMRA)



En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente convenio marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus autoridades (Rectores). En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, plazo de ejecución coordinaciones entre otros temas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.



No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.



CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de **CINCO (05)** años, el cual se computará desde el día siguiente de la última fecha de suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.



CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente convenio marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.



De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imago tipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

La **UNTRM** y la **UPAO** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.º 27444, en el numeral 88.3) del artículo 88°.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:



- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato expreso.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente convenio marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo n.º 1071. Se precisa que el Trato Directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

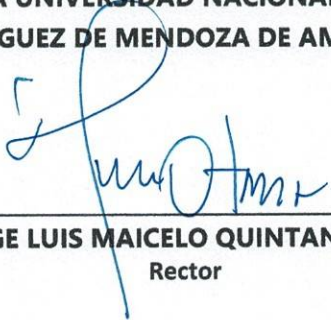
LAS PARTES señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.



Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio marco en dos (02) ejemplares originales.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**




JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.
Rector

Chachapoyas, 09 de enero de 2024.

**POR LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR
ORREGO**




Dra. FELÍCITA YOLANDA PERALDA CHÁVEZ
Rectora

Trujillo, 26 de enero de 2024.